

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2403753
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403753. En él, la persona interesada presentaba una queja en la que planteaba las siguientes cuestiones:

1. De un lado, señalaba que no había visto incrementada, conforme al RD 675/2023, la Prestación Vinculada al Centro de Día que tiene reconocida por Resolución PIA de 11/10/2022 y que continuaba percibiendo 300 euros, en lugar de la cuantía máxima establecida, para su grado, en la referida norma (445,30).
2. Por otro lado, indicaba que le había sido modificado el grado 1 de dependencia que tenía reconocido, otorgándole un grado 3, pero que tampoco se había producido la adecuación de la prestación económica de dependencia al nuevo grado.

Por ello, el 24/10/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 04/02/2025 recibimos el informe, fuera de plazo y después de que la Conselleria hubiese solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión. En él se nos informaba de que, efectivamente, no se había actualizado el PIA de GRADO 1 de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día (300 euros/mes) a la nueva cuantía máxima contemplada en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio y de que tampoco se había resuelto la revisión del PIA para actualizar las prestaciones económicas que está percibiendo la persona dependiente al nuevo Grado 3 que le había sido reconocido.

En relación con esta última cuestión la Conselleria señaló expresamente que “se estima que la correspondiente resolución de revisión del PIA de prestación económica para cuidados en el entorno familiar será emitida en un plazo no superior a 3 meses” y que las cuantías que se reconozcan serán acordes con las vigentes (Real Decreto 675/2023, de 18 de julio). Sin embargo, con respecto a la revisión del PIA de prestación económica vinculada al servicio de centro de día, se limitó a señalar que la resolución se emite por orden cronológico de presentación de solicitudes completas y expresamente manifestó que:

por Orden de servicio 1/2024 de esta Dirección General se ha acordado –por la concurrencia de circunstancias singulares y razones de interés público, social y humanitario– la preferencia en la tramitación en los expedientes de dependencia de las personas residentes en los municipios que, como el suyo, se han visto afectados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) iniciada en la Comunitat Valenciana el 29 de octubre de 2024.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución de Consideraciones.

2 Conclusiones de la investigación

Debemos comenzar por señalar que, respecto de la revisión del PIA de la prestación vinculada al servicio de centro de día, para actualizar la cuantía a la nueva cuantía máxima contemplada en el Real Decreto 675/2023, de 18 de julio, la Conselleria manifestó que “la resolución se emite por orden cronológico de presentación de solicitudes completas”. Sin embargo, debemos recordar a la Conselleria que su aplicación se extrae del artículo 25 del Decreto 62/2017 que establece que «el importe de las prestaciones económicas, sin perjuicio de los niveles adicionales de protección establecidos en este decreto, será el establecido reglamentariamente por Real Decreto del Gobierno para cada tipo y grado».

La persona dependiente tiene reconocida la prestación vinculada al servicio de centro de día por Resolución PIA de fecha 11/0/2022. El Real Decreto se publicó, como es sabido, en el Boletín Oficial del Estado del 19/07/2023 y, entre otras modificaciones, se establecen, en los Anexos IV y V del mismo, las cuantías máximas y mínimas de las prestaciones económicas del sistema de dependencia, y la Disposición Transitoria Primera establece, en relación con la efectividad de las mismas, que, con independencia de la fecha en que se haya producido el reconocimiento de las prestaciones económicas, tendrán efectividad a partir del día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de este Real Decreto (que entró en vigor el día 20/07/2023). Por lo tanto, las cuantías establecidas tienen efectividad desde el pasado 01/08/2023.

Tras todo lo actuado, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas:

- Se ha incumplido el plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la fecha de inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia por solicitud de 21/06/2022 (artículo 18.4 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).
- Se ha incumplido el artículo 25 que establece que “El importe de las prestaciones económicas, y en su caso las correspondientes deducciones, se adecuará a la normativa estatal vigente en cada momento”.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias. Téngase en cuenta, además, que la falta de concreción de la Conselleria de la previsión temporal en que puede resolver el expediente genera una inseguridad jurídica y una terrible incertidumbre en la ciudadanía, que, además, en este caso, dado que la persona dependiente reside en un municipio afectado por la DANA (Albal), se agrava.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas en los términos y plazos establecidos.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaron la apertura del procedimiento de queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 39.4 de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, la falta de colaboración se hará constar en el informe anual que emita esta institución.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
4. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de revisión de la situación de dependencia de la interesada (por solicitud de 21/06/2022) y, atendiendo al acuerdo de tramitación preferente de los expedientes de dependencia de personas residentes en municipios afectados por la DANA, proceda, de manera urgente, a emitir la correspondiente Resolución de revisión del PIA para adecuar la prestación económica para cuidados en el entorno familiar al grado 3 que tiene reconocido.
5. **SUGERIMOS** que, sin más dilación, revise la prestación económica vinculada al centro de día y abone a la interesada los derechos económicos que, con carácter de atrasos, pudiesen

corresponderle, atendiendo a que la fecha de efectividad establecida por el RD 675/2023 es el 01/08/2023.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana